EXPEDIENTE: 00033/ISE/2019/SE

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO SÓLO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 910.631,92 €

Porcentaje IVA: 10%

Importe IVA: 91.063,16 €

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON IVA: 1.001.695,08 €

VALOR ESTIMADO: 1.821.263,84 €

Andalucía se mueve con Europa

REGIMEN JURIDICO

De conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva de los servicios educativos, entre los que se incluye el servicio complementario de transporte escolar, así como el régimen de las becas y ayudas con fondos propios. Por su parte, el artículo 64.1.3ª establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el transporte terrestre de personas por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, organismo adscrito a la Consejería de Educación y Deporte se le atribuye como objeto llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, en el artículo 6.3 a) de sus Estatutos aprobado mediante el Decreto 194/2017 de 5 de diciembre, recoge entre sus funciones la gestión y la contratación del transporte escolar.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que la prestación del servicio complementario de transporte escolar será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza básica y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, debiendo determinar la Administración educativa las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en las enseñanzas de Bachillerato y de Formación Profesional. A tales efectos, se aprobó el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 1 de julio de 2008, por el que se establece la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar al alumnado de Bachillerato y de Formación Profesional inicial.

El artículo 89.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sujeta a autorización administrativa previa la prestación de transportes regulares de viajeros de uso especial, entre los que se encuentran los escolares, abordando esta Ley determinados aspectos vinculados al régimen de las autorizaciones necesarias para esta clase de servicios y su eventual integración con servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, desarrollando y completando las previsiones de la citada Ley, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

El Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos regula las diferentes modalidades en las que puede prestarse el servicio y establece las condiciones de calidad y seguridad precisas para su desarrollo, así como los criterios de planificación y organización del transporte escolar.

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA LICITACION

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio complementario de transporte escolar para el alumnado con derecho a la prestación gratuita del mismo escolarizado en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte de la provincia de Sevilla.

Las necesidades de contratación mediante procedimiento abierto sólo con criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas de la LCSP, para dar servicio de transporte escolar en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte de la provincia de Sevilla son las siguientes:

Nº LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO	Nº ALUMNOS
14	1.042
Nº LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL	Nº ALUMNOS
6	15

A la vista de todo ello, el presente expediente se articula conforme a las competencias adquiridas por los Gerentes Provinciales de esta Agencia mediante en virtud de la Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicha Agencia Pública.

Se enmarca este expediente dentro de los contratos de naturaleza administrativa de servicios. Categoría del contrato: 2: SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE. CÓDIGO CPV: 60130000-8.Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

Dado que se trata de un servicio en el que en la prestación principal es única, (el transporte escolar de alumnado) no estando conformada por otras partes diferenciadas o accesorias en las que pudiera dividirse el contrato, se considera que esta prestación principal tiene el carácter de tarea crítica por lo que no puede ser objeto de subcontratación de conformidad con lo señalado en el artículo 215.2 e) de la LCSP.

En relación con el expediente para la contratación de referencia, se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del servicio propuesto, no estimándose conveniente su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone

En cada lote se incluyen una relación de paradas autorizadas y centros receptores de transporte escolar. El precio de cada lote es a tanto alzado y se ha calculado en base a las tarifas establecidas en los últimos 5 años para este servicio, considerando las capacidades máximas de los vehículos utilizados y los trayectos kilométricos recorridos por los vehículos, tomando como base para su valoración los parámetros de distancia y capacidad, e incluyendo los costes generales del sector a precio de mercado que influyen en la ejecución del contrato.

Dado que las necesidades a satisfacer están integradas por un conjunto diverso de bienes o artículos, de naturaleza distinta o susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, la licitación para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el artículo 99 de la LCSP, se realizará mediante lotes separados, agrupando en cada uno de ellos aquellos bienes o artículos que sean de naturaleza homogénea, o que hayan de ser utilizados como una unidad de aprovechamiento independiente, de tal forma que cada uno de los lotes constituye en objeto de licitación diferenciada; y en consecuencia, se podrán adjudicar tantos contratos como adjudicatarios distintos resulten para cada uno de los lotes. La presente contratación está fraccionada en los lotes con los importes de licitación recogidos en el Anexo I-A y I-A BIS del PCAP.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 910.631,92 € (NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS), a esta cantidad le corresponde un IVA de 91.063,16 € (NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 1.001.695,08 € (UN MILLÓN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios al no cumplirse los requisitos legales para su establecimiento. No procede la actualización de precios en caso de prórroga por considerarse suficientemente adecuado el precio para la ejecución del mismo.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las eventuales posibles prórrogas, asciende a la cantidad de 1.821.263,84 € (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) excluido el IVA, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP este contrato está sujeto a regulación armonizada.

Esta actuación será financiada con fondos europeos, código Eurofon D1311115C10002, tipo de fondo, FONDO SOCIAL EUROPEO y con un % de cofinanciación del 80 %.

El plazo de ejecución será de **UN AÑO** a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. No obstante, la prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de las partes, antes de la finalización del contrato y de forma expresa, por un plazo máximo de **UN AÑO** sin que la duración total del mismo incluido las prórrogas pueda exceder de **DOS AÑOS** y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Se establece una garantía provisional con un importe del 3% del presupuesto de licitación de cada uno de los lotes en atención a las circunstancias acaecidas en la tramitación de expedientes similar al que se licita donde se produjeron renuncias de ofertas y retiradas injustificadas de proposiciones por parte de propuestos adjudicatarios. Del mismo modo, se han evidenciado, en el mismo momento procedimental, incumplimientos en la justificación de la documentación acreditativa de los propuestos adjudicatarios con el consecuente perjuicio para el órgano de contratación al no poder adjudicar a la mejor oferta, por lo que procede su exigencia en el presente contrato dadas necesidades administrativas a satisfacer y el interés público objeto de protección para garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el párrafo segundo del artículo 150.2 de la LCSP.

Procederá además una penalización en caso de retirada injustificada de la proposición exigiéndose el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Dada la trascendencia del servicio de transporte escolar que se erige como asegurador del derecho constitucional a la educación/escolarización en aquellas zonas en las que no existe una determinada etapa educativa, además de la garantía definitiva exigida y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se exigirá en virtud del riesgo que supone el cumplimento del contrato y en aquellos casos en los que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incursa en presunción de anormalidad, una garantía complementaria de un 3% por 100 del precio final ofertado (IVA excluido).

La solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida será la contemplada en los ANEXOS XIV y XV del PCAP.

En relación con los incumplimientos que penalizan y las obligaciones esenciales del contrato, las penalidades y el procedimiento de penalización se estará a lo indicado en el ANEXO I del PCAP.

En lo referente a la modificación del contrato y según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

Se establece un importe de compensación a los licitadores de 50 € en caso de renuncia o desistimiento de la presente contratación.

Se disponen como causas de Resolución del contrato la siguiente:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 15%.

En el caso de concurrir la presente causa de resolución la Agencia Pública podrá acordar la finalización del expediente de contratación con la única indemnización posible de los gastos que pudiera la persona contratista haber tenido por el conjunto de actuaciones realizadas en la participación del procedimiento de licitación pero sin que quepa indemnización de las previstas en el Ley para los supuestos de suspensión o extinción contractual.

Tendrá carácter confidencial la información referida a la relación del alumnado usuario del transporte escolar obtenido por la adjudicataria a través de los centros escolares receptores de transporte. Esta obligación se mantendrá por un periodo no inferior de cinco años desde la finalización de la vigencia del contrato.

Por las características de esta contratación se hace imprescindible por parte de los licitadores el compromiso de adscripción de los medios materiales necesarios y de mejora ofertados en su caso (en número, capacidad y adecuación a las características de la vía por la que transcurre el recorrido) para la ejecución del servicio y a mantenerlos en cada momento de prestación del mismo, que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5.d) del PCAP.

Del mismo modo se exige como habilitación empresarial de los licitadores el aporte de la siguiente documentación:

Aportar Tarjeta de transportes en vigor, VD si el vehículo requerido supera las 9 plazas o VT, VTC si no es así, referida a la empresa. (Acreditación por la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT).En caso de UTE, aportar por cada uno de los integrantes de la misma.

Para la presente contratación se exigirá que la adjudicataria durante toda la vigencia del contrato tenga una póliza de seguros de responsabilidad civil por vehículo que deberá reunir las siguientes coberturas:

a. **Responsabilidad Civil general voluntaria,** justificación de la contratación por el transportista de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte que se trate, hasta un límite máximo de 50.000.000 euros, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Coordinación n° 1/2003 de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios.

b. **Seguro obligatorio de viajeros (SOVI) conforme al Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre:** Conforme al Reglamento de referencia se regula el seguro obligatorio de viajeros con las garantías de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal y asistencia sanitaria.

c. **Responsabilidad Civil obligatoria.**

En lo referente a los criterios de adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio entre los que se han establecido los siguientes aspectos económicos y cualitativos objeto de valoración diferenciando según se trate de **lotes/contrato para transporte ordinario o especial**:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN. LOTES DE TRANSPORTE ORDINARIO

VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (Sobre 2)		100 puntos
MEJORAS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	**1.- CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS**: **Hasta un máximo de 25 puntos** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las características y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación: -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2016.....25 puntos -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2013...20 puntos -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010...15 puntos -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2008....10 puntos -Utilizar uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2008... 0 puntos **2.- ACCESIBILIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS**: **Hasta un máximo de 10 puntos** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de garantizar que al menos uno de los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A y que deberán adscribirse para la ejecución del contrato cuenta con plaza/s adaptada/s.: • **SÍ** se compromete a que al menos uno de los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A y que deberán adscribirse para la ejecución del contrato cuenta con plaza/s adaptada/s....10 puntos • **NO** se compromete a que al menos uno de los vehículos que se indican en el NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO PARA LA PRESTACIÓN del ANEXO I-A y que deberán adscribirse para la ejecución del contrato cuenta con plaza/s adaptada/s....0 puntos	35 puntos
OFERTA ECONÓMICA	**De 0 a 65 puntos.** Corresponderán sesenta y cinco puntos a la oferta económica más baja de las admitidas y cero puntos a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación de cada lote, indicado en el Anexo I-A. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones proporcionales conforme a la fórmula: $65 \text{ puntos} \times \frac{\text{Precio de licitación} - \text{Oferta a valorar}}{\text{Precio de licitación} - \text{Oferta más baja de las admitidas}}$	65 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN. LOTES DE TRANSPORTE ESPECIAL

VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (Sobre 2)		100 puntos
MEJORAS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	**1.- CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES EMPLEADOS**: **Hasta un máximo de 30 puntos** La puntuación se otorgará conforme al compromiso expresado de las características y homogéneo nivel de calidad de los vehículos a utilizar por la adjudicataria para la ejecución de la prestación: -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2016.....30 puntos -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2013...25 puntos -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2010...15 puntos -Utilización de uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido igual o posterior al año 2008....10 puntos -Utilizar uno o varios vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2008... 0 puntos	30 puntos
OFERTA ECONÓMICA	**De 0 a 70 puntos.** Corresponderán setenta puntos a la oferta económica más baja de las admitidas y cero puntos a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación de cada lote, indicado en el Anexo I-A BIS. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones proporcionales conforme a la fórmula: $70 \text{ puntos} \times \frac{\text{Precio de licitación} - \text{Oferta a valorar}}{\text{Precio de licitación} - \text{Oferta más baja de las admitidas}}$	70 puntos

Tal y como se recoge en el ANEXO XXIV del PCAP, en base a lo dispuesto en el artículo 130. *Información sobre las condiciones de subrogación en contrato de trabajo* de la LCSP, el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa contratita, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en el ANEXO XXIV para la subrogación del personal, teniendo además acción directa contra el antiguo contratista en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación.

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrito a la Consejería de Educación y Deporte esta Gerencia Provincial de Sevilla propone la contratación del SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

EL ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA GERENCIA DE SEVILLA